

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las doce horas del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la Sala Superior dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos a los juicios ciudadanos **SUP-JDC-68/2017**, **SUP-JDC-95/2017**, **SUP-JDC-107/2017**, los de revisión constitucional electoral, **SUP-JRC-28/2017**, **SUP-JRC-41/2017** y **SUP-JRC-44/2017**, el recurso de apelación **SUP-RAP-8/2017**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-45/2017**, **SUP-REC-48/2017**, **SUP-REC-51/2017**, **SUP-REC-52/2017** a **SUP-REC-74/2017**, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-32/2017**, así como el proyecto relativo al **SUP-RDJ-1/2016**.

Al respecto, las magistradas y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron por unanimidad que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con la precisión de que los siguientes asuntos **SUP-OP-1/2017**, **SUP-REP-34/2017**, **SUP-REP-37/2017** y **SUP-REP-38/2017** fueron retirados a efecto de que se circulen nuevas propuestas para ser analizados en su oportunidad.

En uso de la voz el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-71/2016** y **SUP-JLI-5/2017**, sometió a consideración del pleno de la sala superior los proyectos referidos en los que propuso lo siguiente:

SUP-JLI-71/2016

PRIMERO. Patricia Elena Ugalde Romo probó sus pretensiones y el Instituto Nacional Electoral no justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada, que confirmó el procedimiento administrativo que impuso a la demandante una sanción consistente en amonestación.

TERCERO. Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para que elabore una nueva evaluación a Patricia Elena Ugalde Romo de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO. Queda **vinculado** el Instituto Nacional Electoral, para que informe a este órgano jurisdiccional, acerca del cumplimiento dado a esta resolución.

SUP-JLI-5/2017

PRIMERO. La Sala Xalapa es la competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, promovido por Víctor Hernández Puga.

SEGUNDO. Remítanse a la mencionada Sala Regional los autos del juicio en que se actúa.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Acto seguido, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los recursos de apelación **SUP-RAP-2/2017**, **SUP-RAP-9/2017** y **SUP-RAP-46/2017** sometió a consideración del pleno de la sala superior los proyectos referidos en los que propuso lo siguiente:

SUP-RAP-2/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-9/2017

PRIMERO. Se escinde la materia de impugnación del presente recurso de apelación, identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-9/2017, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Ciudad de México y Toluca, son **competentes**, términos del Acuerdo Delegatorio identificado con la clave 1/2017, para conocer de las impugnaciones relacionadas con la fiscalización del Partido Encuentro Social en el ámbito local.

TERCERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver de la impugnación del Partido Encuentro Social por la cual controvierte la resolución identificada con la clave **INE/CG822/2016**, respecto de la fiscalización en el ámbito federal.

CUARTO. Remítanse los expedientes respectivos a cada una de las Salas Regionales de las Circunscripciones Plurinominales de este Tribunal Electoral, a efecto de que resuelvan lo que en Derecho corresponda.

QUINTO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda en los términos precisados en el presente acuerdo y turne como corresponda los expedientes originados con motivo de la presente escisión.

SUP-RAP-46/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Enseguida el magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en el asunto general **SUP-AG-20/2017**, así como en los recursos de apelación **SUP-RAP-3/2017**, **SUP-RAP-10/2017**, **SUP-RAP-13/2017**, **SUP-RAP-16/2017**, **SUP-RAP-22/2017**, **SUP-RAP-25/2017**, **SUP-RAP-28/2017**, **SUP-RAP-31/2017**, **SUP-RAP-36/2017**, **SUP-RAP-43/2017** y **SUP-RAP-47/2017**, sometió a consideración del pleno de la sala superior los proyectos referidos en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-20/2017

PRIMERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas es competente para conocer de la denuncia presentada por Javier Alberto Espinosa Zepeda, contra el Diputado Local por el Distrito II del Estado de Chiapas Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.

SEGUNDO. Remítanse las constancias a la referida autoridad electoral local, para los efectos precisados en esta ejecutoria, previa copia certificada que se deje en autos.

SUP-RAP-3/2017

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-10/2017

ÚNICO. Se desglosa el escrito denominado "*Alcance al recurso de Apelación*", así como el de su presentación, de los autos del presente recurso de apelación, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

SUP-RAP-13/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es la competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-16/2017

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es la competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-22/2017

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-25/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-28/2017

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-31/2017

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-36/2017

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es la competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-43/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es la competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-47/2017

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Superior es competente para conocer de la demanda escindida del recurso de apelación promovido contra la resolución de sanciones impuestas al Partido Acción Nacional en el ámbito nacional.

TERCERO. Las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Ciudad de México y Toluca, son competentes, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017, para conocer de las impugnaciones relacionadas con la fiscalización local.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

A continuación, la magistrada presidenta, ponente en los juicios ciudadanos SUP-JDC-96/2017 a SUP-JDC-99/2017, SUP-JDC-102/2017 a SUP-JDC-105/2017, SUP-JDC-119/2017 a SUP-JDC-129/2017 y SUP-JDC-139/2017 a SUP-JDC-143/2017, de revisión constitucional electoral SUP-JRC-45/2017, así como en los recursos de apelación SUP-RAP-4/2017, SUP-RAP-11/2017, SUP-RAP-14/2017, SUP-RAP-17/2017 y SUP-RAP-20/2017, sometió a consideración del pleno de la sala superior los proyectos referidos en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-96/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-97/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-98/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-99/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-102/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-103/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-104/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-105/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que

en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-119/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-120/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-121/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-122/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-123/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-124/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-125/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-126/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-127/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que

en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-128/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-129/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-139/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-140/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-141/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-142/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JDC-143/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que este acuerdo se refiere.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa a la competencia del órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido Acción Nacional, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, ello, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

SUP-JRC-45/2017

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del presente juicio de revisión constitucional, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-4/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-11/2017

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-14/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-17/2017

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del acuerdo delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-20/2017

PRIMERO. Se escinde la demanda de recurso de apelación al rubro indicado.

SEGUNDO. Las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, en términos del Acuerdo Delegatorio identificado con la clave 1/2017, deben conocer y resolver las impugnaciones relacionadas con la fiscalización del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito local.

TERCERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver de la impugnación del Partido de la Revolución Democrática por la cual controvierte la resolución identificada con la clave **INE/CG810/2016**, respecto de la fiscalización en el ámbito federal.

CUARTO. Remítanse los expedientes respectivos a cada una de las Salas Regionales de las Circunscripciones Plurinominales de este Tribunal Electoral, a efecto de que resuelvan lo que en Derecho corresponda.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Acto seguido, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los recursos de apelación **SUP-RAP-5/2017, SUP-RAP-12/2017, SUP-RAP-15/2017, SUP-RAP-18/2017, SUP-RAP-21/2017, SUP-RAP-23/2017, SUP-RAP-26/2017, SUP-RAP-29/2017, SUP-RAP-32/2017, SUP-RAP-37/2017, SUP-RAP-38/2017, SUP-RAP-39/2017, SUP-RAP-40/2017, SUP-RAP-44/2017, SUP-RAP-48/2017 y SUP-RAP-88/2017** sometió a consideración del pleno de la sala superior los proyectos referidos en los que propuso lo siguiente:

SUP-RAP-5/2017

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del presente recurso de apelación en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-12/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-15/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-18/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-21/2017

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del presente recurso de apelación en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-23/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-26/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-29/2017

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-32/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-37/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-38/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-39/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-40/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente recurso de apelación en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-44/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-48/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-88/2017

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Tomada la votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

A continuación, la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en el recurso de apelación **SUP-RAP-6/2017**, lo sometió a consideración del pleno de la sala superior en el que propuso lo siguiente:

SUP-RAP-6/2017

PRIMERO. Se escinde la demanda del recurso de apelación al rubro indicado.

SEGUNDO. Las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, en términos del Acuerdo Delegatorio identificado con la clave 1/2017, deben conocer y resolver las impugnaciones relacionados con la fiscalización del Partido del Trabajo en el ámbito local.

TERCERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver de la impugnación del Partido del Trabajo por la cual controvierten la resolución identificada con la clave INE/CG/812/2016, respecto de la fiscalización en el ámbito federal.

CUARTO. Remítanse los expedientes respectivos a cada una de las Salas Regionales de las Circunscripciones Plurinominales de este Tribunal Electoral, a efecto de que resuelvan lo que en derecho corresponda.

Sometido a votación el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, el magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en los recursos de apelación **SUP-RAP-7/2017, SUP-RAP-24/2017, SUP-RAP-30/2017, SUP-RAP-41/2017, SUP-RAP-45/2017, SUP-RAP-49/2017, SUP-RAP-61/2017 y SUP-RAP-70/2017** sometió a consideración del pleno de la sala superior los proyectos referidos en los que propuso lo siguiente:

SUP-RAP-7/2017

PRIMERO. Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Las **Salas Regionales** Guadalajara y Monterrey, son **competentes**, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017, para conocer de las impugnaciones relacionadas con la fiscalización de los partidos nacionales indicados en el ámbito local.

TERCERO. La **Sala Superior** es **competente** para conocer en la presente ejecutoria de la impugnación de Movimiento Ciudadano en contra de la resolución de fiscalización en el ámbito nacional o por la actuación del órgano nacional.

SUP-RAP-24/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-30/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-41/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-45/2017

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-49/2017

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-61/2017

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-70/2017

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

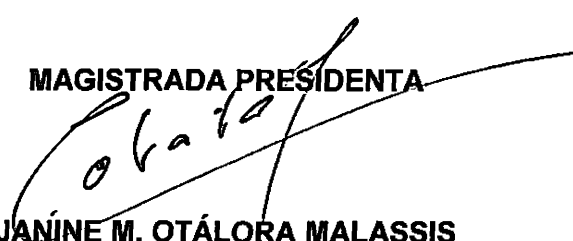
SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

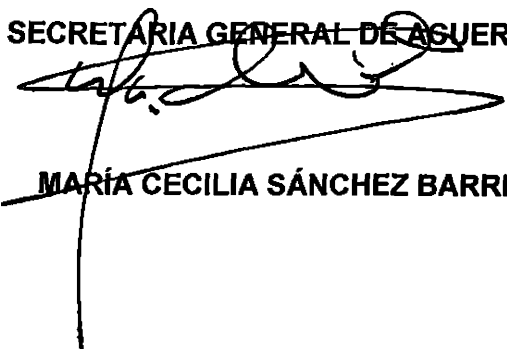
Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las catorce horas cincuenta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO